

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00959-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Adjúntese el certificado Especial del bien inmueble objeto de reivindicación, con no menos un mes de expedición. Lo anterior, en aras de precisar si la titularidad del bien recae totalmente en cabeza de la demandante.
2. Allegue los documentos que dan soporte a las anotaciones Nos. 11 y 12 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1821. Ello, por cuanto resulta necesario para establecer los titulares de dominio del bien objeto de reivindicación.
3. En caso de que exista copropiedad del inmueble, adecúese los hechos y pretensiones de la demanda, precisando que la reivindicación es para la comunidad, así como la situación jurídica del predio y los propietarios inscritos del mismo.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

H.Q.

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578f38476a8965f8faa1d19d3ef46c640932d9fbc83f0d2a3a0db8f88fb72f6**

Documento generado en 17/02/2022 07:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>